

Bogotá D.C., 24 de abril de 2026

Petición Anónima

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de información sobre modalidades de contratación del talento humano en salud en el Distrito Capital

En atención al Derecho de Petición recibido en la entidad a través del aplicativo Bogota Te Escucha N° 2121712026 el día 1 de abril de 2026, a continuación, se da respuesta a cada uno de los interrogantes expuestos en el oficio:

"1. Informar cuáles son las modalidades de vinculación del talento humano en salud utilizadas en las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital."

Respuesta: De acuerdo con la naturaleza jurídica de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, según lo dispuesto en su acto de creación —Acuerdo 357 de 2009 del Concejo de Bogotá—, se autorizó la constitución de Capital Salud EPS-S como una Entidad Promotora de Salud de carácter distrital, organizada como Sociedad de Economía Mixta, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada, con aportes públicos (Distrito Capital, socio mayoritario) y privados (Salud Total EPS), dotada de autonomía administrativa y financiera, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del sector descentralizado por servicios del Distrito Capital.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 97, establece respecto de este tipo de sociedades:

"ARTÍCULO 97. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley".

En consecuencia, al tratarse de una entidad pública en razón a la participación de capital estatal, y atendiendo a su acto de creación, composición del capital y objeto social, se concluye que Capital Salud EPS-S es una sociedad de economía mixta, descentralizada por servicios del orden distrital.

En lo que respecta a su régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal, es preciso señalar que el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 dispone expresamente:

"PARÁGRAFO 2. El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud será el del Derecho Privado."

La autonomía administrativa y financiera de Capital Salud EPS-S, derivada de su naturaleza como entidad vinculada a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., refuerza la inaplicabilidad de las normas propias de la gestión del talento humano de las

entidades de naturaleza pública, toda vez que el mandato legal establece de manera expresa que la vinculación de personal se rige por el Derecho Privado.

En este contexto, y conforme a lo previsto en la Ley 1966 de 2019, la normativa aplicable es el Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones concordantes, razón por la cual los cargos de la estructura organizacional de la EPS no son de naturaleza pública, y el personal vinculado ostenta la calidad de trabajadores.

En consecuencia, se informa que la modalidad de vinculación del talento humano en CAPITAL SALUD EPS – S, conforme la planta de personal aprobada es la vinculación laboral mediante contratos individuales de trabajo.

"2. Indicar el número aproximado o porcentaje de personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios (OPS) frente al personal de planta o con vínculo laboral formal."

Respuesta: Con corte al 31 de marzo de 2026, Capital Salud EPS-S S.A.S. cuenta con mil ocho (1.008) trabajadores activos vinculados a la planta de personal y cuarenta y un (41) contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios (OPS).

"3. Señalar qué tipo de funciones son asignadas al personal contratado por OPS, y si dichas funciones corresponden a actividades misionales o permanentes dentro de las instituciones.!"

Respuesta: Las obligaciones contractuales asignadas a los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se determinan conforme a necesidades específicas del servicio, las cuales no pueden ser atendidas por el personal de planta, bien sea porque no existe el perfil requerido dentro de la estructura organizacional o porque el personal existente resulta insuficiente.

En este sentido, dichas actividades no implican el ejercicio de funciones permanentes propias de empleos de planta ni la sustitución de estos, sino que responden a un criterio de complementariedad, especialidad o temporalidad.

Así mismo, los contratos de prestación de servicios se estructuran garantizando la autonomía técnica, administrativa y operativa del contratista, sin que se configure subordinación o dependencia, elementos esenciales de una relación laboral, en concordancia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado frente a la diferenciación entre contratos de prestación de servicios y relaciones laborales.

Adicionalmente, las obligaciones contractuales son previamente definidas en los estudios previos y en el clausulado contractual, asegurando que correspondan a actividades determinadas, con alcance limitado y orientadas al cumplimiento de un objeto específico.

"4. Informar cuáles son los lineamientos, criterios o directrices que orientan el uso de contratos OPS en el sector salud dentro del Distrito."

Respuesta: Para el caso de Capital Salud EPS-S S.A.S., en su calidad de empresa de economía mixta que se rige por el derecho privado en materia contractual, los lineamientos aplicables se encuentran definidos en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

De acuerdo con este instrumento, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión procede cuando:

- No exista personal de planta que pueda desarrollar la actividad requerida;
- Existiendo, este sea insuficiente para atender la necesidad del servicio;
- Se presenten situaciones de urgencia, apremio o carácter imprevisible; o
- Se trate de actividades no permanentes que requieran ser ejecutadas por la entidad.

Igualmente, se exige la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, garantizando que la contratación responda a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia en la gestión.

"5. Indicar qué mecanismos de inspección, vigilancia y control se aplican para verificar el adecuado uso de estas modalidades de contratación."

Respuesta: El control y seguimiento a los contratos de prestación de servicios se realiza conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.

En este marco, cada contrato cuenta con un supervisor designado, responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas y los productos o entregables definidos. Este seguimiento se realiza mediante la revisión de informes, validación de actividades ejecutadas y expedición de certificaciones de cumplimiento como requisito para el trámite de pagos.

"6. Informar si se han identificado situaciones relacionadas con posibles configuraciones de relación laboral encubierta ("contrato realidad") en el sector salud del Distrito y, en caso afirmativo, qué acciones se han adelantado."

Respuesta: Respecto a los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha, no se han identificado situaciones relacionadas con posibles configuraciones de relación laboral encubierta ("contrato realidad").

Lo anterior, en la medida en que la estructuración, ejecución y supervisión de estos contratos se realiza garantizando la ausencia de subordinación, la autonomía del contratista y la delimitación clara del objeto contractual, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos internos de la entidad.


En consecuencia, no se reportan actuaciones administrativas o judiciales relacionadas con esta materia para el periodo consultado.

Cordialmente:

DIANA RODRIGUEZ NIÑO

Directora Jurídica

CAPITAL SALUD EPS-S SAS

Proyectó: July Paola Castañeda Vanegas – Coordinadora de Procesos y Requerimiento 
Insumo suministrado por: Daniel Felipe Salzar Mojica – Coordinador de Contratación
Jennifer Bendek Rico – Directora de Talento Humano